

reglada, la formación de expertos en consumo en el ámbito universitario, la formación de agentes implicados en materia de consumo, la formación de los consumidores en general y la realización de encuestas e investigaciones en materia de consumo.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación este Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 2002,

A C U E R D A

1.º Aprobación. La aprobación del Plan Estratégico de Protección al Consumidor en Andalucía 2002-2005, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

2.º Desarrollo. Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Acuerdo.

3.º Entrada en vigor. El presente Acuerdo surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.

P R E A M B U L O

La consecución del pleno empleo es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Comunidad Autónoma. El artículo 12 de Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, establece en su apartado 3.º como objetivo básico de nuestra Comunidad Autónoma la consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces, pretendiendo la justa redistribución de la riqueza.

Las medidas establecidas en el presente Decreto, que dimanarán del V Acuerdo de Concertación Social, suscrito entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) y las Organizaciones Sindicales más representativas Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) de Andalucía, se dirigen a incentivar la inserción laboral de jóvenes, mujeres y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, concretándose en una doble dirección favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena e impulsando el desarrollo de iniciativas.

La creación de más empleo y de carácter más estable es igualmente el objetivo principal en la acción concertada entre el Gobierno Andaluz y los Agentes sociales y económicos. Nuestra Comunidad debe apostar por una decidida implicación en la consecución de este objetivo, adecuando sus medidas a las líneas marcadas por la Estrategia Europea para el Empleo.

Los Programas de fomento de empleo impulsados por la Junta de Andalucía en el marco de los acuerdos de concertación social están propiciando un crecimiento importante y sostenido del empleo en nuestra Comunidad, por ello debe apostar por concentrarse en aquellas líneas de ayudas que han resultado más eficaces. Por otra parte, el reflejo que, de

forma desigual entre distintos colectivos y territorios, se está produciendo exige iniciar nuevas líneas de ayudas que den respuesta adecuada a estas situaciones específicas.

Se hace necesario configurar Programas que promocionen proyectos empresariales generadores de empleo por los demandantes de empleo que posibiliten el desarrollo local y dinamicen el empleo y la actividad económica en el referido ámbito. Medidas que se desarrollarán poniendo a disposición de los emprendedores la existencia de un entorno administrativo que les facilite la inmediatez en la gestión de sus proyectos, para ello contarán con la Red de Unidades Territoriales para el Empleo y el Desarrollo Tecnológico de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 2002,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Definición y ámbito

Artículo 1. Definición.

El presente Decreto regula el conjunto de incentivos a la creación de empleo y al autoempleo que, en el ámbito de sus competencias, desarrolla la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 2. Ambito.

El desarrollo de las medidas articuladas en el presente Decreto para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se instrumentará a través de los siguientes Programas:

1. Incentivos al empleo estable en empresas y entidades sin ánimo de lucro.
2. Incentivos al empleo en zonas sujetas a actuaciones específicas de promoción de empleo y actuaciones de fomento de empleo llevadas a cabo con los demandantes de empleo de la zona.
3. Incentivos al empleo de personas con discapacidad en empresas y en Centros Especiales de Empleo.
4. Apoyo al Autoempleo.
5. Apoyo a Proyectos de Interés Social.

CAPITULO II

Programa de Incentivos al empleo estable

Sección 1.ª Incentivos al empleo estable en empresas o entidades sin ánimo de lucro de hasta doscientos cincuenta trabajadores

Artículo 3. Objeto.

Se fomentará la estabilidad en el empleo de jóvenes menores de 30 años, mujeres y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, mediante incentivos a las nuevas contrataciones de carácter indefinido que se realicen en empresas o entidades sin ánimo de lucro de hasta doscientos cincuenta trabajadores.

A los efectos del presente Decreto se entenderá como colectivo con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo aquellas personas desempleadas en las que concurra alguna de las siguientes características, pertenecientes a minorías étnicas, mayores de 45 años, perceptores del Programa de Solidaridad, personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social e internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Artículo 4. Incentivos para contratos a tiempo completo.

Los incentivos consistirán en cuantías a tanto alzado a cada empleador que formalice nuevas contrataciones de carácter indefinido a tiempo completo, estableciéndose distintas cuantías en función de los colectivos y del tamaño de la empresa.

1. Jóvenes y mujeres: Al objeto de determinar las cuantías de las ayudas para estos colectivos se diferenciará entre empresas o entidades sin ánimo de lucro de hasta diez trabajadores, entre once y cincuenta trabajadores y más de cincuenta trabajadores, estableciéndose a tales efectos como ayudas a tanto alzado:

- a) Hasta diez trabajadores: 4.208 euros.
- b) De once a cincuenta trabajadores: 3.607 euros.
- c) De cincuenta y uno a doscientos cincuenta trabajadores: 3.006 euros.

2. Colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo: Ayudas a tanto alzado a la entidad empleadora por importe de 3.607 euros, en todos los casos anteriormente señalados.

Artículo 5. Incentivos para contratos fijos-discontinuos.

1. Se fomentará la estabilidad en el empleo de jóvenes, mujeres y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, mediante incentivos a las nuevas contrataciones bajo la modalidad de fijos-discontinuos, cuando esta modalidad esté prevista en el correspondiente convenio colectivo que resulte de aplicación.

2. Las ayudas consistirán en cuantías a tanto alzado al empleador, calculadas en proporción al puesto de trabajo equivalente a tiempo completo, tomando como base para su cálculo:

- a) Jóvenes y mujeres: 3.607 euros.
- b) Colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral: 3.006 euros.

Artículo 6. Condiciones.

1. En los supuestos recogidos en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, las nuevas contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla respecto del momento anterior a la formalización de las mismas.

2. Asimismo, y para los mismos supuestos, al menos el 50% de la plantilla del empleador deberá ser fija o debe alcanzar este porcentaje a partir de las nuevas contrataciones para las que solicite incentivos.

Artículo 7. Transformaciones de contratos de duración determinada en indefinidos a tiempo completo. Objeto. Cuantías.

Se fomentará la estabilidad en el empleo de jóvenes y mujeres, mediante incentivos al empleador por la transformación de contratos de duración determinada en indefinidos a tiempo completo que se realicen dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y excepcionalmente en ejercicios posteriores cuando así se contemple en el convenio colectivo de aplicación, y en cualquier caso respecto de contratos de duración determinada que se hubiesen producido antes del 23 de mayo de 2001, estableciéndose como cuantía de la ayuda al empleador la cantidad a tanto alzado de 2.405 euros.

Sección 2.^a Incentivos al empleo estable en empresas o entidades sin ánimo de lucro con más de doscientos cincuenta trabajadores

Artículo 8. Objeto. Cuantías.

1. Se fomentará la estabilidad en el empleo de jóvenes menores de 30 años, mujeres y colectivos con especiales difi-

cultades de acceso al mercado de trabajo, en aquellas empresas o entidades sin ánimo de lucro con más de doscientos cincuenta trabajadores, mediante incentivos a las nuevas contrataciones siempre que éstas supongan:

- Un incremento de, al menos, el 10% de la plantilla fija.
- Asimismo, y para los mismos supuestos, al menos, el 50% de su plantilla deberá ser fija o debe alcanzar el citado porcentaje a partir de las nuevas contrataciones para las que solicite incentivos.

2. Como cuantía de la ayuda por cada nueva contratación a tiempo completo se establece la cantidad de 2.405 euros.

Sección 3.^a Incentivos al fomento del empleo estable por cobertura de vacantes producidas por jubilación de edad ordinaria

Artículo 9. Objeto y cuantía.

1. Se incentivará la contratación de carácter estable de jóvenes menores de 30 años y mujeres que ocupen las vacantes producidas por trabajadores que accedan a la jubilación por cumplimiento de edad ordinaria.

2. Se establece como cuantía de los incentivos por cada nueva contratación con carácter estable hasta 6.012 euros.

CAPITULO III

Programa de Incentivos al empleo en zonas sujetas a actuaciones específicas de promoción de empleo y actuaciones de fomento de empleo llevadas a cabo con los demandantes de empleo de la zona

Artículo 10. Incentivos a las nuevas contrataciones de carácter indefinido.

En aquellos supuestos en que se establezcan actuaciones específicas de promoción de empleo en una zona determinada de Andalucía, o éstas se lleven a cabo sobre un grupo determinado de demandantes de empleo, oídas las Organizaciones Sindicales y empresariales más representativas en Andalucía, las ayudas a las nuevas contrataciones indefinidas que se efectúen podrán alcanzar hasta 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en el momento en que éstas se efectúen por el importe correspondiente a doce mensualidades.

Artículo 11. Incentivos a contrataciones de duración determinada.

En los mismos supuestos que se contemplan en el artículo anterior, podrán concederse ayudas de hasta 1.804 euros para contrataciones de duración determinada por un período mínimo de un año.

Artículo 12. Incentivos a la Formación para el Empleo.

Se podrán conceder ayudas a empresas para acciones formativas vinculadas a proyectos que conlleven la creación de un número importante de puestos de trabajo para cuyo desempeño sea necesario un proceso inicial de formación.

Dichas acciones se regularán por la normativa de desarrollo del presente Decreto en esta materia específica y con independencia de lo previsto en el Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, así como de lo previsto en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

A estas ayudas les será de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, publicado en el DOCE de 13 de enero del mismo año L10/30, respecto a norma de «minimis» y así deberá constar en la descripción de las actuaciones a efectos de seguimiento y control.

CAPITULO IV

Programa de Incentivos al empleo de personas con discapacidad

Artículo 13. Incentivos al empleo estable normalizado de personas con discapacidad.

Se fomentará la estabilidad en el empleo de personas con discapacidad en empresas o entidades sin ánimo de lucro, bien mediante la nueva contratación, bien mediante la transformación de un contrato de duración determinada en indefinido, a jornada completa o a tiempo parcial, con ayudas a tanto alzado al empleador, estableciéndose como cuantía la cantidad de 3.607 euros o la parte proporcional que corresponda si el contrato se realiza a tiempo parcial indefinido.

Artículo 14. Incentivos al empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. Objeto y cuantías.

1. Para la creación de empleo para personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo se concederá una ayuda de 12.021 euros, por cada puesto de trabajo de carácter estable que se cree para trabajador con discapacidad a jornada completa o la parte proporcional que corresponda si el contrato se realiza a tiempo parcial.

2. Para el mantenimiento de empleo en Centros Especiales de Empleo se articulan las siguientes medidas:

a) Incentivos para la adaptación de puestos de trabajo fijos y/o eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía de la ayuda no superará los 1.804 euros para la adaptación de puestos de trabajo o el 80% del coste de la inversión por eliminación de barreras arquitectónicas.

b) Incentivos consistentes en ayuda del 50% del Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad, con carácter indefinido o de duración determinada, o la parte proporcional que le corresponda si el contrato se realiza a tiempo parcial.

c) Autorización de la bonificación del 100% de la cuota patronal a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, para las personas con discapacidad empleadas.

3. Podrá concederse directamente a cada uno de los Centros Especiales de Empleo ayuda, por una sola vez, destinada a equilibrar y reestructurar financieramente a los Centros para que garanticen su viabilidad y estabilidad en el empleo.

A estas ayudas les será de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, publicado en el DOCE de 13 de enero del mismo año L10/30, respecto a norma de «minimis» y así deberá constar en la descripción de las actuaciones a efectos de seguimiento y control.

4. Para la transición de trabajadores de Centros Especiales de Empleo a empresas en régimen de empleo normalizado:

a) Incentivos para el Centro Especial de Empleo: 3.006 euros por cada trabajador que pase a empleo normalizado siempre que lleve en la plantilla del Centro Especial de Empleo más de tres años.

b) Incentivos para la empresa o entidad sin ánimo de lucro: 3.607 euros por cada trabajador que se contrate con carácter estable.

CAPITULO V

Programa de Apoyo al Autoempleo

Artículo 15. Objeto.

1. Se facilitará el empleo autónomo de carácter individual (persona física), mediante las ayudas que se recogen en los siguientes artículos, preferentemente de jóvenes menores de 30 años, mujeres y aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

2. Las disposiciones que desarrollen el presente Decreto establecerán aquellas actividades que a través del desarrollo de los proyectos serán fomentadas con carácter preferente.

Artículo 16. Incentivos al inicio de actividad.

1. Mediante una ayuda a tanto alzado, que oscilará entre los 3.006 euros y los 6.011 euros, de acuerdo con el colectivo al que vayan destinadas y que se determinará reglamentariamente. A estos efectos, se dará prioridad a las iniciativas promovidas por mujeres que contarán con las ayudas más altas de entre las establecidas.

2. Se establecen ayudas para la bonificación en los intereses de las operaciones de préstamos que se realicen para el inicio de la actividad, en los términos en que se determine en la normativa que desarrolle el presente Decreto, y hasta un máximo de 3.006 euros.

A estas ayudas les será de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, publicado en el DOCE de 13 de enero del mismo año L10/30, respecto a norma de «minimis» y así deberá constar en la descripción de las actuaciones a efectos de seguimiento y control.

Artículo 17. Incentivos a la primera contratación laboral.

Se incentiva la primera contratación laboral de carácter indefinido a jornada completa que efectúe el autónomo a través de una ayuda a tanto alzado por importe de 4.208 euros.

CAPITULO VI

Programa de Apoyo a Proyectos de Interés Social

Artículo 18. Objeto y beneficiarios.

1. Las acciones contempladas en esta medida tienen como finalidad incentivar la creación de empleo y facilitar a las personas desempleadas experiencias profesionales, mediante el desarrollo de proyectos de interés social.

Podrán proponer los citados proyectos tanto instituciones sin ánimo de lucro de, al menos, ámbito de actuación autonómico o por Entidades Locales.

2. Las cuantías y duración de las ayudas, así como las condiciones de los proyectos serán establecidas en la normativa que desarrolle el presente Decreto. En cualquier caso, cuando los proyectos sean promovidos por Entidades Locales, las ayudas podrán consistir en apoyo directo a las contrataciones necesarias para su desarrollo, o en la cofinanciación de hasta un 80% de su coste total.

CAPITULO VII

Normas comunes

Artículo 19. Presentación y tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes para las ayudas reguladas en el presente Decreto irán dirigidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondientes, salvo las que se refieran a proyectos de carácter interprovincial, y las previstas en los artículos 14, apartado 3, y 18, que se dirigirán a la Dirección General de Empleo e Inserción de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

2. En la normativa que desarrolle el presente Decreto se establecerán la forma y plazos para la presentación de las solicitudes, así como aquellos procedimientos que permitan una gestión ágil en la tramitación de las mismas. A tal efecto se establecerán impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente o mediante descarga del sistema telemático que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico habilite para ello.

Artículo 20. Compatibilidad de ayudas.

1. Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda no prevista en este Decreto dentro de los límites legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. No se podrá percibir más de una ayuda a la contratación de las previstas en el presente Decreto para un mismo contrato excepto para las ayudas a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo respecto de ayudas a su mantenimiento.

3. Si la/s nueva/s contratación/es por la/s que se solicita/n ayudas fueran susceptibles de ser incentivadas con cuantías distintas por concurrir circunstancias en los trabajadores/as objeto de la contratación que así lo posibilitaran, la entidad empleadora deberá optar por aquella que considere más conveniente.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la obtención concurrente de incentivos o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en este Decreto, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución o, en su caso, Convenio de concesión.

Artículo 21. Período mínimo de mantenimiento de ocupación del puesto de trabajo.

1. El período mínimo de mantenimiento de los puestos indefinidos creados por nueva contratación o por transformación de un contrato de duración determinada en indefinido incentivados al amparo del presente Decreto será de tres años.

2. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho período, en el plazo máximo de 3 meses se realizará su sustitución mediante otra contratación que, igualmente, tendrán carácter indefinido, y no generará derecho a nueva ayuda.

3. En caso de no proceder a la citada sustitución, la cuantía de la ayuda será reintegrada conforme al procedimiento de reintegro aplicable que incluirá el trámite de alegaciones.

Artículo 22. Exclusiones.

Los incentivos recogidos en el presente Decreto no se aplicarán a los supuestos siguientes:

1. Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1, apartados a), b), c), d), e), f), h) e i) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

2. Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas o entidades sin ánimo de lucro.

Esta exclusión no será de aplicación a los centros especiales de empleo cuya fórmula jurídica de constitución esté incluida entre las de economía social.

3. Asimismo, los incentivos recogidos en los Capítulos II, III y IV del presente Decreto no se aplicarán en supuestos de contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los incentivos haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

4. No se aplicarán incentivos a la contratación indefinida cuando se contrate a trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres

meses previos a la formalización del contrato, excepto para los supuestos regulados en el artículo 14, apartado 4, de este Decreto.

Artículo 23. Abono de incentivos.

Los incentivos a la contratación indefinida que se recogen en el presente Decreto, en función de sus cuantías podrán ser abonados en una o más anualidades.

Artículo 24. Publicidad.

1. Los empleadores beneficiarios de los distintos Programas regulados por el presente Decreto estarán obligados a comunicar a los trabajadores que su contratación ha sido incentivada por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los beneficiarios que participen en el desarrollo de los distintos Programas regulados por el presente Decreto deberán manifestar de modo expreso su colaboración con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y con el Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que así lo requieran y el cumplimiento del Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión.

3. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrá establecer los mecanismos de publicidad que considere necesarios para el mejor conocimiento del contenido y de los efectos de este Decreto.

Artículo 25. Obligaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto estarán obligados a facilitar información al Órgano concedente de la ayuda, así como a facilitar la comunicación y justificantes que le sean requeridos.

2. Asimismo, con independencia de las obligaciones específicas contempladas para cada programa en este Decreto y de las que expresamente se recojan en la Resolución, son exigibles las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la concesión.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a facilitar cuanta información le sea requerida por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas o los Organos de control financiero de la Unión Europea en relación con los incentivos y ayudas concedidas.

d) Comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otros incentivos o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, Ente Público o Privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

e) Acreditar, en su caso, previamente al cobro de la ayuda que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 26. Reintegros.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto, en su normativa de desarrollo y en la Resolución de concesión.

b) Incumplimiento, en su caso, de la obligación de justificación.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

e) La negativa u obstrucción del beneficiario a las actuaciones de control financiero de ayudas por la Intervención General de la Junta de Andalucía establecidas en el artículo 85bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o de Organos Externos de control económico, nacionales o comunitarios.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 27. Competencia para resolver.

La competencia para resolver sobre los incentivos que en los distintos programas del presente Decreto se regulan corresponde al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, quien podrá delegarla a través de las correspondientes Ordenes de desarrollo.

Disposición Adicional Unica. Existencia de dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en los programas del presente Decreto estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en cada ejercicio económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica. Se derogan los artículos 4 y 5 del Capítulo II, los Capítulos III, IV, V, VII y VIII del Decreto 199/97, de 29 de julio, y el Decreto 119/00, de 18 de abril, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, sin perjuicio de su aplicación a todas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se establecen las normas de desarrollo y ejecución del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía (BOJA núm. 18, de 12.2.2002).

Advertidos errores en el Anexo I de la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de enero, por la que

se establecen las normas de desarrollo y ejecución del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 18, de 12 de febrero, se procede a su correspondiente rectificación.

En el punto núm. 8 del Anexo, Programa de gestión y planificación del uso del agua, se debe indicar «Máximo subvencionable» e introducir las siguientes correcciones:

- Donde dice: «Remuneración técnico ... 30.100 €», debe decir: «Remuneración técnico/a ... 30.100 €/año».

- Donde dice: «Remuneración administrativo ... 18.100 €», debe decir: «Remuneración administrativo/a ... 18.100 €/año».

- Donde dice: «Alquiler local ... 9.000 €/año», debe decir: «Alquiler de local ... 9.000 €/año».

- Donde dice: «Organización Jornadas ... 6.000 €/año», debe decir: «Organización de Jornadas ... 6.000 €».

- Donde dice: «Edición Publicaciones ... 6.000 €/año», debe decir: «Gastos de edición y publicación ... 6.000 €».

Sevilla, 12 de junio de 2002

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se convocan, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, cinco becas de Formación de Personal Investigador sobre la Paz en Andalucía y su entorno geopolítico.

El Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No-violencia tiene entre sus objetivos el de «promover la reflexión, el análisis, el debate y la investigación sobre la cultura de paz y la no-violencia».

La investigación sobre la Paz tiene un carácter interdisciplinar (utiliza los conocimientos de muchas ciencias) y transdisciplinar (combina los medios propios de cada disciplina científica). Se caracteriza, además, por una equilibrada conjunción entre teoría y práctica, por su dimensión internacional, su perspectiva global y su capacidad para la acción. Todo ello convierte a esta disciplina en un importante instrumento de transformación social. Por otro lado, la Investigación sobre la Paz fomenta la investigación de las ciencias sociales o aplicadas dirigidas a fortalecer el capital social, desarrollando y perfeccionando el análisis de las causas, estructuras y dinámicas contrarias a la paz, proporciona elementos conceptuales y metodológicos de resolución de conflictos, facilita juicios éticos y empíricos que orientan las decisiones políticas y ofrece perspectivas epistemológicas que orientan la educación para la paz.

El III Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal investigador cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar dentro del III Plan Andaluz de Investigación cinco becas de Formación de Personal Investigador sobre la Paz en Andalucía y su entorno geopolítico con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Se delegan en la Secretaría General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al